



“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 25 de junio de 2024

## DICTAMEN CAGyMJ N° 20/2024

### TEA A-01-00011770-2/2024 s/ Denominaciones SISTEA-Consulta.

El Departamento de Innovación de Aplicaciones Judiciales expresó *“inquietud sobre la posible sensibilidad que pudiera generar la similitud de la sigla utilizada para referirse a los Trastornos del Espectro Autista (TEA) -a sabiendas que también es extendido el uso de la denominación Condición del Espectro Autista-, con la actualmente adoptada por el Sistema de Gestión Administrativa de Expedientes “SISTEA” (aprobado por Resolución CM N° 106/2018 y Resolución CAGyMJ N° 22/2020) para los Trámites Electrónicos Administrativos (TEA) que se generan con su utilización en este Consejo de la Magistratura.”*

La Secretaría de Innovación remitió el trámite al Observatorio de Discapacidad, previa intervención de la Secretaría de Administración General y Presupuesto, en su carácter de superior jerárquico.

El Observatorio de discapacidad manifestó: *“entendemos la utilidad de la misma para evitar confusión en los casos en que las terminologías se encuentren superpuestas. Desde el Observatorio de la Discapacidad adherimos al “modelo social de la discapacidad”, el cual plantea que las discapacidades no son una característica inherente de las personas, sino el resultado de las barreras y la falta de accesibilidad en el entorno. Este enfoque centra su atención en la eliminación de las barreras físicas, sociales y actitudinales que impiden la plena participación de las personas con discapacidades en la sociedad. Por ello, promovemos el uso de terminologías que reflejen esta perspectiva inclusiva y no discriminatoria. En línea con este modelo, utilizamos la sigla CEA (Condición de Espectro Autista) porque entendemos al autismo como una condición y no como una limitación intrínseca de la persona. Consideramos que la sigla TEA, con sus diversos significados (Condición de Espectro Autista /Trámite Electrónico Administrativo), podría generar confusión a la hora de ser interpretada al referirse a alguno de estos dos usos y a su vez perpetuar enfoques incorrectos sobre el autismo. Por ello, sugerimos que el Trámite Electrónico Administrativo (TEA) podría ser reemplazado por la denominación TAE (Trámite Administrativo Electrónico), para evitar malentendidos y alinearlos con una terminología más clara y precisa, que no interfiera con el enfoque inclusivo y respetuoso promovido por el modelo social de la discapacidad”.*



“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

En tal estado llega lo actuado a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

La ley 31 establece las competencias de la Comisión, entre ellas: proponer políticas tendientes a mejorar la atención al público y el funcionamiento del Poder Judicial garantizando un servicio de justicia ágil y eficiente (inc. 7), supervisar el diseño de la política de informática y telecomunicaciones que se lleve adelante. Disponer los reglamentos necesarios para organizar y mantener un sistema informático único, en todo el Poder Judicial, que permita llevar adelante la gestión administrativa y judicial bajo un expediente digital con firma digital y agenda única, que asegure el registro de todos los expedientes y actuaciones brindando acceso a todos los usuarios y agentes del servicio de Justicia a información precisa, permanente y actualizada de acuerdo a sus competencias (inc. 8), proponer reformas normativas que resulten necesarias para la modernización de la administración de justicia (inc. 11).

La modificación que pretende el trámite objeto del presente dictamen implica una decisión de política informática con impacto modernizador en la administración de justicia y en la atención al público, por lo tanto, esta Comisión es competente.

Visto que la utilización del concepto TEA puede remitir a incorrectas definiciones de la condición del espectro autista, y que el Consejo está enrolado en la eliminación de las barreras físicas, sociales y actitudinales que impiden la plena participación de las personas con discapacidades en la sociedad, la propuesta bajo análisis merece ser impulsada.

En el trámite han participado las áreas competentes sin formular observación alguna, por lo tanto, no existen razones de hecho ni de derecho que impidan darle curso favorable.

Por lo tanto, la Comisión propone el Plenario aprobar el cambio de denominación “TEA”, sustituyéndolo en lo sucesivo por “TAE” (Trámite Administrativo Electrónico), instruyendo a la Dirección General de Informática y Tecnología a desarrollar su implementación, con intervención de la Secretaría de Innovación, y en caso que ello implique erogación de recursos presupuestarios, deberá darse intervención a la Secretaría de Administración General y Presupuesto.

**DICTAMEN CAGyMJ N° 20/2024**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

